



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Declaración

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Expresar su beneplácito por la medida tomada por el Gobierno Nacional a través del Decreto N° 475/21, por el que se reconocen aportes por "tareas de cuidado" para mujeres que tengan la edad requerida para jubilarse pero no cuenten con los años de aportes necesarios y tengan hijas o hijos.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Debora Sabrina Galan".

Debora Sabrina Galan
Diputada Provincial
Bloque Frente de Todos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), identifica cerca de trescientas diez mil (310.000) mujeres de entre sesenta (60) y sesenta y cuatro (64) años de edad, que no cuentan con un beneficio previsional ni tampoco pueden jubilarse por no acumular los suficientes años de aportes, y que estas cifras, en el contexto persistente de la pandemia, reflejan la necesidad de definir con urgencia medidas destinadas a promover la protección social de estas personas que configuran un grupo particularmente vulnerable.

En la vida nacional hemos atravesado ciclos recurrentes de contracción del mercado laboral, con períodos de alta desocupación e informalidad laboral, situación que devino en evidentes dificultades estructurales para que muchos compatriotas pudieran tener continuidad en sus trayectorias contributivas a la seguridad social.

Por estos motivos, se promovió el dictado de leyes de moratoria, experiencias de inclusión previsional de los años 2005 y 2014, que beneficiaron en un 74% a mujeres. De un total de 6,9 millones de beneficios, 3,6 millones accedieron por las moratorias.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) verificó que las mujeres realizan el 76% de las tareas domésticas no remuneradas, y que el 89% de las mujeres realiza más de 6 horas diarias de esas tareas domésticas no remuneradas.

Nuestra Constitución Nacional a través de su artículo 75, inciso 22 otorgó rango constitucional a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Ley N° 23.179, y a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores aprobada por Ley N° 27.360, en la que se establecen, entre otros, el principio de equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado que la seguridad social debería fomentar y basarse en los principios de la igualdad



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

de género, y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) indicó que ampliar las prestaciones de la Seguridad Social y la población perceptora, sea mediante mecanismos de compensación del cuidado u otras fórmulas, son siempre aspiraciones y propuestas bien acogidas por las sociedades y que, para que la relación entre cuidado y Seguridad Social deje de ser paradójica, para que se deje de castigar a las mujeres por subvencionar a los Estados con su trabajo no remunerado, hay que avanzar hacia el reconocimiento de este trabajo.

En el contexto que imponen los lineamientos internacionales antes reseñados el Gobierno Nacional ha considerado necesario establecer que, al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la Prestación Básica Universal, podrán computar las mujeres y/o personas gestantes un (1) año de servicio por cada hijo y/o hija que haya nacido con vida; y que similar tratamiento tengan quienes adoptan un niño, una niña o adolescente.

Es sustancial reconocer que el cuidado de hijos y/o hijas con discapacidad implica aún mayor demanda de apoyos y cuidados, y que esta situación se ve igualmente afectada por el nudo crítico de la desigualdad de género. Por ello, se impone el reconocimiento de un (1) año de servicio adicional por cada hijo y/o hija con discapacidad que haya nacido con vida o haya sido adoptado y/o adoptada, que sea menor de edad.

También corresponde efectuar un acompañamiento adicional a las mujeres que provienen de trayectorias de vulnerabilidad socioeconómica porque ellas atraviesan incluso más dificultades para poder insertarse en el mercado laboral o para poder delegar en otros las tareas de cuidado, todo ello, en el marco del cumplimiento de las corresponsabilidades que requiere la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, para mantener la titularidad.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

El dictado del Decreto de referencia permite reconocer períodos de servicio a las mujeres y/o personas gestantes por las tareas de cuidado de sus hijos e hijas a lo largo de la vida podría garantizar, de manera inmediata, que más de la mitad de las mujeres identificadas pueda acceder a su jubilación.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Debora Sabrina Galan
Diputada Provincial
Bloque Frente de Todos